JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11004003053201800878OO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

1.- En virtud del escrito presentado por la por la abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez, reiterando lo decidido mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual no fue aceptada la manifestación de rechazo del cargo de curadora ad – litem, ello como quiera que no se dan los presupuestos del numeral 7 del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, pues si bien el mismo señala taxativamente que *"La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*. ***El nombramiento es de forzosa aceptación****, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.* ***En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"****.*

Dicho lo anterior, se le reitera que **no es de recibo el argumento de que la profesional del derecho no tiene su lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, pues en la actualidad y con implementación de la virtualidad no se hace necesaria su comparecencia de manera presencial**, aunado a lo anterior, tal y como se observa en la certificación allegada al plenario, su tarjeta profesional se encuentra vigente.

Notifíquese (2),

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 038 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 6 de marzo de 2023.
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria